

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

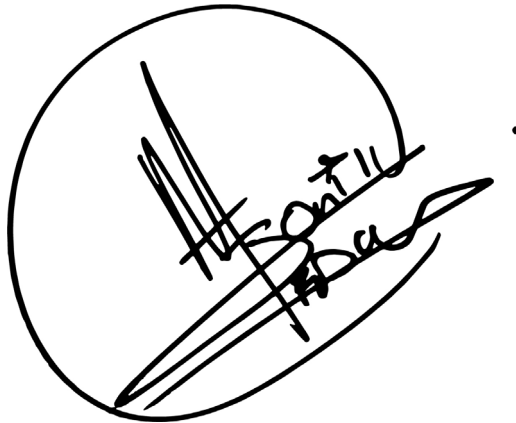
ACUERDO 798/2022

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 22 de marzo del 2023, No. S.O. 06/2023, mediante el cual:

Único: Se aprueba la reforma al Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 3 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 06/2023**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 22 de marzo del año 2023, dentro del punto número cinco del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública, relativo a la propuesta de iniciativa de reforma al Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, lo somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 51, la fracción III y IV del artículo 56, el artículo 77 en sus fracciones VII, VIII, el artículo 78, el artículo 80, el artículo 81, el artículo 82, el artículo 83, el artículo 85 y el artículo 102; se adiciona una fracción X BIS al artículo 3, un segundo párrafo a la fracción II y una fracción IV ambas del artículo 40, un último párrafo al artículo 48, un último párrafo al artículo 51, un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 56, una fracción IX al artículo 77, dos últimos párrafos al artículo 78, un último párrafo al artículo 102; todos del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

I a X...

X BIS. Niñas y niños: Las personas menores de doce años de edad;

XI a XIX...

Artículo 40. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

I...

II. Arresto: Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, originada por el incumplimiento o negativa de pago de una multa previamente impuesta, misma que se cumplirá en instalaciones que reúnan las condiciones que garanticen una estancia digna y segura, a quienes se encuentren bajo custodia, con una separación entre quienes se identifiquen por género.

Cuando se determine la responsabilidad del adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá arresto; en caso de que la conducta realizada lo amerite conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, la o el Juez Cívico deberá conmutar dicha sanción por otra aplicable.

III...

IV. Amonestación: Reconvención pública o privada que la o el Juez haga a la persona infractora.

...

Artículo 48. Son partícipes de una falta administrativa las personas físicas:

I a IV...

En caso de los supuestos previstos en las fracciones III y IV, a los padres, madres, personas tutoras y/o quienes tengan a su cargo legalmente bajo su cuidado se les impondrá la misma sanción o equivalente que la o el Juez Cívico determine para el adolescente que haya cometido la falta administrativa.

...

Artículo 51. Las personas que padezcan alguna discapacidad mental o psicosocial, así como las niñas y niños, no le serán atribuibles las faltas que cometan. Así mismo, para el caso de niñas y niños, se amonestará a los padres, madres, personas tutoras y/o quienes tengan legalmente bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones, a quienes se les notificará por escrito.

Si las niñas o niños reinciden en un periodo de doce meses en la comisión de cualquier falta administrativa habiendo sido previamente amonestado el padre, madre, personas tutoras y/o quienes tengan legalmente bajo su cuidado, se les impondrán las sanciones correspondientes a la falta administrativa en la que encuadre la conducta realizada por las niña y niños, a excepción del arresto.

...

Artículo 56. Las y los Jueces Cívicos podrán aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

I a II ...

III. En caso de incumplimiento, la persona infractora será citada a comparecer para que explique ante la o el Juez Cívico el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas, y en caso de no acudir sin causa justificada, se ordenará su presentación por medio de la fuerza pública; y de omitir su explicación o no resultar suficiente, la o el juez cívico, podrá conmutar la sanción por otra diversa según corresponda a la falta respectiva; y

IV. En los casos de las niñas, niños y adolescentes, los padres, madres, personas tutoras y/o quienes tengan legalmente bajo su cuidado deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de manera solidaria de colaborar para su cumplimiento.

En caso de no acatar con el acuerdo firmado, los padres, madres, personas tutoras y/o quienes tengan legalmente bajo su cuidado incurrirán en la falta prevista en la fracción XIV del artículo 34 de este Reglamento, siendo acreedores a la sanción correspondiente.

...

Artículo 77. Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, los elementos de la Policía Municipal, al realizar el debido resguardo y cuidado de niñas, niños y adolescentes, deberán observar lo siguiente:

I a VI...

VII. Permitir que las niñas, niños y adolescentes, asegurados sea acompañada por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por persona de su confianza; y

VIII. Desde el momento del aseguramiento se procederá a la localización de los padres, madres, personas tutoras y/o quienes tengan legalmente bajo su cuidado a la niña, niño o adolescente.

IX. Cuando se desarrolle alguna audiencia ante la o el Juez Cívico para un adolescente, deberán estar presentes los padres, madres, personas tutoras y/o quienes tengan legalmente bajo su cuidado.

Artículo 78. Cuando las niñas, niños y adolescentes no proporcionen la información correspondiente para la localización de sus padres, madres, personas tutoras y/o quienes tengan legalmente bajo su cuidado o que los mismos no hayan sido localizados, se dará vista a la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la unidad administrativa equivalente o demás autoridades competentes.

Si por cualquier causa no asistiera la persona responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una única prórroga de dos horas más.

Si al término de la prórroga no asistiera la persona responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del municipio para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad.

Artículo 80. El personal médico asignado a Justicia Cívica, elaborará el certificado médico de la condición de salud que presenten las niñas, niños y adolescentes a la brevedad posible, y en caso de requerir asistencia médica urgente, lo trasladará de inmediato a un centro hospitalario, debidamente custodiado.

Artículo 81. El tiempo en que las niñas, niños y adolescentes se encuentren dentro de las instalaciones de Justicia Cívica, serán ubicadas en lugar separado de los adultos detenidos, donde se salvaguarde su integridad física y psicológica.

Artículo 82. Las personas Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, pondrán a disposición de la o el Juez Cívico, a la niña, niño o adolescente que probablemente incurra en faltas administrativas, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las leyes en la materia y demás disposiciones que regulen la actuación de sus elementos.

Artículo 83. Están obligados a la reparación del daño, proveniente de la falta administrativa cometida por una niña, niño o adolescente:

I a III ...

Artículo 85. Las y los servidores públicos, que con motivo de sus funciones tengan acceso a información y datos personales que involucre a niñas, niños o adolescentes, de las que se presume han cometido una falta administrativa, protegerán en todas sus etapas, el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales, establecido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, con la finalidad de evitar publicidad indebida u otras violaciones.

...

Si la información que permite la identificación de la niña, niño o adolescente, fuera divulgada por funcionarios públicos, serán susceptibles de ser sancionados conforme a las leyes que correspondan.

...

Artículo 102. En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

Si el que no se presentare fuera el Probable Infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas. En caso de que el Probable Infractor sea menor de edad, la orden de presentación será aplicable también para padres, madres, personas tutoras y/o quienes tengan legalmente bajo su cuidado; cuando se trate de ejecutar las órdenes de presentación, los elementos policiales deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese la presente reforma a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



**El Secretario del H. Ayuntamiento
Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.**